

7/3

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 089-18**  
De 17 de Octubre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **TERRA DE MONTES, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día seis (6) de julio de 2018, el promotor **TERRA DE MONTES, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio Mercantil N° 155656241 cuyo representante legal es **ROSARIO ESTEVEZ FULLER** de nacionalidad panameño con cédula de identidad personal N° **9-151-957**, localizable en la ciudad de Penonomé, con teléfono 6671-7003 y correo electrónico [restevez28@gmail.com](mailto:restevez28@gmail.com), presentó un Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-037-98** e **IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 15 al 17 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-073-2018** del doce (12) de julio de 2018, visible en la foja 18 y 19 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en el establecimiento de 101 lotes residenciales y la consecuente construcción de las

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-089-18  
FECHA 17-10-18  
Página 1 de 7

respectivas unidades de vivienda unifamiliares de una sola planta, cuenta además con área recreativa y tres lotes de mayor tamaño con fines comerciales, se construirán calles asfaltadas, cunetas abiertas pavimentadas, aceras y servicios públicos como electrificación, agua potable y las aguas servidas serán manejadas a través de una estación de rebombeo que ya había sido aprobada para los residenciales Ecológicos 1 y 2, la cual será reconstruida y renovada a un 100%, para mejorar su eficiencia ya que en estos momentos no está funcionando

El proyecto se desarrollara en Folio Real N° 30264306 (F) código de ubicación 2501 superficie total de seis hectáreas cuatro mil trescientos noventa y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (**6 ha+4397 m<sup>2</sup>.22 dm<sup>2</sup>**), sus coordenadas en UTM-WGS'84 son:

Punto	NORTE	ESTE	Punto	NORTE	ESTE
1	939516	570419	16	939970	570526
2	939794	570401	17	939934	570531
3	939993	570388	18	939919	570498
4	940181	570376	19	939887	570462
5	940183	570406	20	939861	570461
6	940190	570421	21	939825	570470
7	940192	570451	22	939811	570483
8	940185	570451	23	939793	570490
9	940188	570491	24	939768	570485
10	940133	570487	25	939733	570497
11	940092	570472	26	939682	570492
12	940051	570486	27	939648	570529
13	940034	570479	28	939599	570586
14	940021	570489	29	939589	570586
15	929996	570497	30	939583	570583

Ubicado en Miraflores, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el dieciséis (16) de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto (visible en la foja 20 al 22 expediente).

Que el día veinte (20) de 2018 se le envía nota **DRCC-1073-18** (visible en la foja 33 al 35 del expediente), de aclaración al promotor del **TERRA DE MONTES**, de la cual el promotor se notifica el siete (7) de agosto de 2018.

Que el día tres (3) de agosto de 2018, se envía nota **DRCC-SEIA-123-18**, (visible en la foja 32 del expediente) a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, solicitando el Estatus (vigencia) del proyecto Residencial Ecológico II.

Que el día veintiocho (28) de agosto de 2018, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-1073-18**. (Visible en la foja 36 al 54 del expediente).

Que el día tres (03) de octubre de 2018, mediante nota **DRCC-SEVEDA-109-18** a sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, recibe respuesta a la nota **DRCC-SEIA-123-18**, (visible en la foja 56 al 58 del expediente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES** cuyo **PROMOTOR** es **TERRA DE MONTES, S.A.**, el proyecto se desarrollara en la Finca con Folio Real N° 30264306 (F) código de ubicación 2501 superficie total de seis hectáreas cuatro mil trescientos noventa y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (**6 ha+4397 m<sup>2</sup> 22 dm<sup>2</sup>**). Ubicado en Miraflores, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **RESIDENCIAL TERRA DE MONTES** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Antes de iniciar la construcción del proyecto, deberán presentar el acuerdo que mantiene la promotora con la Dirección de Aeronáutica Civil de Penonomé.
- d) Previo inicio de obras deberá contar con la aprobación de todos los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, en el primer informe de seguimiento ambiental.
- e) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- h) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- i) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- l) Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- m) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- n) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- o) Deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas en la utilización de los pozos para el abastecimiento del agua al proyecto.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- q) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario, sin afectar a la quebrada Brazo Moreno.
- t) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros y afectaciones a la quebrada Brazo Moreno.
- u) Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Brazo Moreno; y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece "en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejara de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros"

- v) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante la MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es la Señora **ROSARIO ESTEVEZ FULLER** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

X/35

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Diecisiete (17) días, del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ricardo Herrera H

Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



José Quirós

Licdo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 18 de octubre de 2018  
siendo las 10:40 de la mañana  
notifique personalmente a Rosario Estevez  
Ricardo Herrera de la presente  
documentación DRCC-IA-089-2018  
Ricardo Herrera Ricardo Herrera  
Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

**PROYECTO: RESIDENCIAL TERRA DE MONTES.**

Segundo Plano:

**TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.**

Tercer Plano:

**PROMOTOR: TERRA DE MONTES, S.A.**

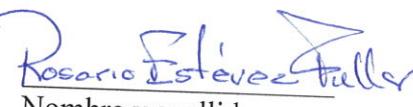
Cuarto Plano:

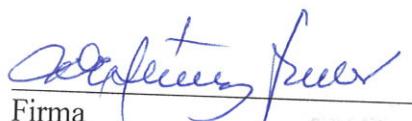
**AREA: 6 ha+4397 m<sup>2</sup>.22 dm<sup>2</sup>**

Quinto Plano:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-089-18 DE  
17 DE Octubre. DE 2018.**

Recibido por:

  
Rosario Estévez Fuller  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Alejandro Freer  
Firma

9-151-957  
Nº de Cédula de I.P.

18/10/2018  
Fecha